

SECCION II.—De los derechos de estado personal.

§ 1º Principio.

• 169. Dos sentencias de la corte de casacion, de 6 de Junio de 1810, y de 12 de Junio de 1815 han fijado el principio que rigen las leyes de estado personal en estos términos: «las leyes que arreglan el estado de las personas se aplican al individuo en el momento mismo de su emision, y le hacen capaz desde ese momento ó incapaz, segun su determinacion; en eso estas leyes no tienen ningun efecto retroactivo, porque estando el estado civil de las personas subordinado al interés público, es facultad del legislador cambiarlo ó modificarlo segun las necesidades de la sociedad (1). Merlin dice que este principio peca por su excesiva generalidad; y nosotros creemos que el principio es de una verdad absoluta, en el sentido de que nunca un derecho de estado personal puede ser invocado por los ciudadanos, como si estuviera en su dominio, porque los derechos de esta naturaleza nunca son de aquellos que se llaman derechos adquiridos.

Siendo el estado de las personas de interés esencialmente público, está por lo mismo bajo el dominio del legislador (2); desde luego, es imposible que esté en el dominio de los individuos, y por tanto no podría ser un derecho adquirido. ¿Un derecho adquirido, no supone, como dice Meyer, el célebre jurisconsulto holandés, que ese derecho ha llegado á ser propiedad del que lo ejercita? (3); ¿y

1 Merlin, *Repertorio*, en las palabras *Efecto retroactivo*, sec. III, § 2.

2 Véase anteriormente el núm. 153.

3 Meyer, *Principios sobre las cuestiones transitorias* (Edicion de Pinto, 1858, p. 15).

el primer derecho del propietario no es el de disponer de la cosa que le pertenece, usar y abusar de ella, y transmitirla por acto entre vivos ó por testamento? Ahora bien, ¿puede concebirse que se disponga del estado de mayor edad, del de mujer casada, y que se vendan, ó se leguen? Hay por lo mismo incompatibilidad radical entre la idea del derecho adquirido y el estado de las personas.

• 170. Esto es elemental, y ciertamente, Merlin, al criticar el principio fijado por la corte de casacion, no pensó decir que el estado de las personas esté en el comercio. Pero cuando una persona goza de una capacidad legal en virtud del estado que la ley le reconoce, puede celebrar los actos jurídicos para los cuales es capaz. Esos actos por consiguiente pueden ser concernientes á su persona ó á sus bienes. Cuando es del agrado del legislador cambiar su estado, ¿quiere decir esto que atenta á los actos verificados en virtud de la ley antigua? Por lo que concierne á los actos relativos á los bienes, la cuestion apenas puede proponerse, porque esos actos engendran derechos adquiridos que la nueva ley debe respetar. ¿Qué importa que se hayan verificado en virtud de una capacidad que dejó de existir? No por eso dejaron de practicarse en virtud de la ley y conforme á ella; luego el legislador debe sancionarlos y sostenerlos, léjos de poder nulificarlos. Lo mismo sucede con los actos que son relativos á las personas. Segun el rigor de los principios, esos actos no producen derechos adquiridos, y sin embargo deben sostenerse porque el legislador debe hacer válido todo lo que se ha hecho conforme á sus prescripciones. Tal es la razon verdadera por que una ley que modifica el estado de las personas no puede aplicarse á los actos verificados bajo el imperio de la ley antigua. Esto no es porque la ley nueva no pueda retro-obrar, sino porque todo acto legal es válido y debe permanecer tal.

Estos principios se aplican tanto al juez como al legislador. En primer lugar aparece como cierto que el juez debe aplicar las leyes de estado personal al pasado, porque ellas por su esencia rigen el pasado. También es cierto enteramente que el juez no puede invalidar los actos legalmente hechos bajo el imperio de la ley antigua. El legislador mismo está obligado á respetarlos; ¿pero no podría nulificarlos si hubiera un interés social bastante grave para imponer esa nulidad á los actos practicados conforme á la ley? El legislador lo podría, puesto que no está al frente de un derecho adquirido, sino solamente de un interés social. Generalmente, el interés de la sociedad exige que los actos conformes con la ley permanezcan válidos, porque al invalidarlos el legislador arruinaría su misma autoridad. Puede, sin embargo, haber en esto excepciones. Si existen dos intereses sociales en conflicto, toca al legislador decidir cuál debe prevalecer. Cuando la ley calla, se está bajo el imperio del principio. Es decir, que el juez debe respetar siempre los actos legales, sin que puede invocar la voluntad presunta del legislador, porque las excepciones no se presumen. Esto sería tanto como hacer la ley, y su misión se limita á aplicarla.

§ 2. Aplicacion.

NUM. 1. NATURALIZACION.

• 171. La Constitucion del año III dice, artículo 10: «El extranjero se hace ciudadano francés, cuando despues de haber llegado á la edad de veintiun años cumplidos y haber declarado su intencion de radicarse en Francia, ha residido en ella durante *siete años* consecutivos, con tal que pague una contribucion directa y que ademas posea una

propiedad raiz, ó un establecimiento de agricultura ó de comercio, ó que esté casado con una francesa.» Viene en seguida la Constitucion del año VIII, que declaró: «que el extranjero se hace ciudadano francés, cuando despues de haber llegado á la edad de veintiun años cumplidos y declarado la intencion de radicarse en Francia, ha residido en ella durante *diez años* consecutivos.» Los extranjeros establecidos en Francia, cuando se publicó la Constitucion del año VIII ¿se rigieron por la nueva ley ó por la del año III? Suponemos que habian residido allí durante siete años, pero que aún no habian adquirido una propiedad inmueble, ni formado un establecimiento de comercio ó de agricultura, ni casádose con una francesa. Permanecian, pues, siendo extranjeros y por lo mismo debian llenar las condiciones prescritas por la Constitucion del año VIII para hacerse franceses, es decir, residir todavía en Francia durante tres años. La Constitucion nueva rige el pasado lo mismo que el futuro, porque es una ley política; concierne al estado político y con este título retro-obra necesariamente (1).

• 172. Todos los autores están conformes en este punto (2). Pero si el extranjero habia llenado todas las condiciones prescritas por la ley antigua en el momento en que se publicaba la ley nueva, se habria hecho francés. Sobre este punto tampoco hay duda. ¿Quiere decir esto que el estado de extranjero naturalizado sea un *derecho adquirido*? Así se pretende; el extranjero, se dice, contrató expresamente con el país que lo adoptó (3). No, no hay contrato, hay un derecho político solamente, derecho que la ley confiere bajo ciertas condiciones; si el extranjero las ha llenado, se ha conformado á la ley; y el legislador debe reconocer su derecho, como reconoce y sanciona

1 Véanse anteriormente los núms. 154, y siguientes, p. 226.

2 Merlin, *Repertorio*, en las palabras *Efecto retroactivo*, sec. III, § 2.

3 Dalloz, *Repertorio*, en la palabra *Ley*, núm. 210.